



AUTO DE ARCHIVO No. 2780

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

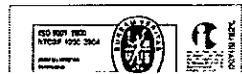
En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2005ER18445** del 26 de mayo de 2005 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por un establecimiento dedicado al reciclaje, limpieza y venta de mota ubicado en la Carrera 88J No. 70 – 87 Sur de la Localidad de Bosa, de Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 2 de julio de 2005 a la Carrera 88J No. 70 – 87 Sur de la Localidad de Bosa, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **5654** del 15 de julio de 2005, en la cual pudo evidenciarse una empresa que funcionaba en un primer piso de una edificación con terraza, pisos en cemento, paredes en concreto y ladrillo, en área aproximada de 12 m X 6m, cuyo proceso era el de comprar mota a las hilanderías de un sector de Fontibón para seleccionarla y clasificarla. Una parte de la mota se limpiaba a través de una máquina mecánica que utilizaba energía eléctrica provista de dos canecas metálicas soldadas con un orificio donde el material era limpiado a través de un eje transversal que arrojaba el material por otro orificio para su posterior embalaje. Se evidenció material particulado adherido en techos y paredes, así como en las terrazas, fachadas y vidrios de las viviendas cercanas y residuos de mota en la vía pública sin pavimentar. La empresa generaba bastante material particulado en los procesos de limpieza de la mota manual y mecánico que se dispersaba debido a que no existía un mecanismo de control al interior ni al exterior, generando contaminación ambiental y causando molestias a los residentes del sector.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE9575** del 16 de abril de 2006, por medio del cual se instó a la Representante Legal, o a quien hiciera sus veces, del establecimiento dedicado al reciclaje, limpieza y venta de mota para que en el término de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento implementara un sistema de control para la captación, extracción y dispersión de



material particulado que impidiera causar con ello molestia a los vecinos o transeúntes. Ello en cumplimiento del Art. 23 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 29 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado, dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22869 del 25 de noviembre de 2008, en el cual se concluyó que el establecimiento dedicado al reciclaje, limpieza y venta de mota ubicado en la Carrera 88J No. 70 – 87 Sur de la Localidad de Bosa ya no funciona en ese lugar, sino que ahora hay un depósito de insumos para la industria cosmética. Quien atendió la visita, informó que allí no se realiza ningún proceso químico sino sólo almacenamiento de materiales. No se percibieron olores molestos ni se observaron vertimientos en el Espacio Público.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209, Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas por la contaminación atmosférica en el establecimiento dedicado al reciclaje, limpieza y venta de mota ubicado en la Carrera 88J No. 70 – 87 Sur de la Localidad de Bosa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2780

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° **2005ER18445** del 26 de mayo de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento dedicado al reciclaje, limpieza y venta de mota ubicado en la Carrera 88J No. 70 – 87 Sur de la Localidad de Bosa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2008IE22869 de 25/11/2008